



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



RÉGIMEN DE COTIZACIONES A MUFACE



Índice

RÉGIMEN DE COTIZACIONES A MUFACE	1
1.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	1
2.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO.....	2
3.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES	3
4.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE PRÁCTICAS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN CURSO SELECTIVO ..	5
5.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN FIRME	7
6.- JUBILACIÓN	7
7.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA	9
8.- EXPECTATIVA DE DESTINO Y EXCEDENCIA FORZOSA.....	10
9.- EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO	10
10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA.....	10
11.-LA APORTACIÓN DEL ESTADO COMO PARTE DE LA COTIZACIÓN AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO.....	11
12.- LA COTIZACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES.....	11
13.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO POR SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS, ENTIDADES.....	11
PÚBLICAS EMPRESARIALES Y FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.	
ANEXO. NORMAS DE APLICACIÓN	12



RÉGIMEN DE COTIZACIONES A MUFACE

INTRODUCCIÓN

La Seguridad Social en España ejerce su acción protectora a través del Régimen General y de Regímenes Especiales, entre los que se encuentra el Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado.

Los mecanismos de cobertura de este régimen especial de la Seguridad Social, que se contemplan en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, son dos:

- El Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuyo fin fundamental es el abono de pensiones de jubilación y a favor de familiares de los funcionarios civiles y militares del Estado.
- El Régimen del Mutualismo Administrativo, gestionado en exclusiva por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE), que protege, principalmente, en las situaciones de necesidad de asistencia sanitaria, la incapacidad temporal o permanente y las cargas familiares, mediante el reconocimiento de distintos tipos de prestaciones y ayudas.

Esta guía se va a centrar en el Régimen del Mutualismo Administrativo. La afiliación en el mismo supone para el funcionario que, de una parte, pueda exigir el reconocimiento de las prestaciones previstas para superar los estados de necesidad que se encuentren cubiertos por el sistema de previsión y, de otra parte, tenga la obligación genérica de aportar recursos, en forma de cotizaciones, para la financiación y sostenimiento del modelo.

1.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

1.1.- Consideraciones previas

La cotización al Régimen del Mutualismo Administrativo, con carácter general, está condicionada, entre otros, por los siguientes elementos:

- La situación administrativa del funcionario.
- El Cuerpo o Escala de pertenencia que fija el grupo/subgrupo de clasificación del funcionario y que, a su vez, determina el haber regulador que MUFACE atribuirá como base de cotización, sobre el que se aplicarán los tipos vigentes para el cálculo de la cuota del mutualista.
- El disfrute de licencias por asuntos propios.
- La prestación de servicios en Organismos internacionales.

La presente guía se estructura de acuerdo con la situación administrativa del funcionario y a partir de ésta, se trata el caso general, los distintos supuestos especiales y circunstancias excepcionales que pueden concurrir, la existencia o no de la obligación de cotizar y el sujeto obligado al ingreso de las cuotas.

2.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO

2.1.- Supuesto general

Ordinariamente, los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Mutualismo Administrativo gestionado por MUFACE que se encuentren en **servicio activo** se hallarán en situación de **alta obligatoria**, con la obligación de cotizar, siendo el Organismo público donde preste servicio el mutualista el obligado a la retención e ingreso de la cuota individual correspondiente.

2.2.- Supuestos especiales

2.2.1.- Licencias por asuntos propios. Régimen ordinario.

Durante el disfrute de una licencia por asuntos propios se mantienen los derechos como mutualista pero se suspende temporalmente la obligación de retención e ingreso de la cuota individual, puesto que el funcionario no devenga haberes en ese período.

En esta circunstancia, una vez finalice la licencia y el funcionario se reincorpore a su unidad administrativa, **manteniendo la situación de servicio activo**, el organismo en el que preste servicio el funcionario descontará mensualmente la cuota del mes en curso y una cuota atrasada por cada mes que disfrutó de dicha licencia hasta la total extinción del débito.

En el caso de que el funcionario se reincorporara en **situación de servicios especiales**, habrá que estar a lo que se recoge en el apartado 3.1.1 de esta guía.

2.2.2.- Licencias por asuntos propios. Régimen extraordinario.

Si se diera la circunstancia de que al finalizar la licencia por asuntos propios el funcionario **se encontrara en una situación administrativa en la que no existiera obligación de cotizar**, MUFACE requeriría al mutualista, con carácter general, el abono de las cuotas correspondientes al periodo relativo al disfrute de la licencia por asuntos propios a través de la oportuna liquidación.

Se recuerda que en situación de baja en MUFACE ningún organismo está obligado a retener y/o ingresar las cuotas individuales, por lo que **si existieran cuotas individuales pendientes de ingreso el responsable de su abono es el mutualista.**

2.2.3.- Funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado transferidos a CC.AA. que accedan por promoción interna a Cuerpos o Escalas propios de las CC.AA.

En este supuesto, el funcionario podrá optar, por una sola vez y durante el plazo de 15 días contados desde la toma de posesión en el nuevo Cuerpo o Escala, por continuar como mutualista de MUFACE. En caso contrario, se incorporará con carácter obligatorio al Régimen General de la Seguridad Social.

Si se ejerciera la opción de continuar como mutualista de MUFACE, el funcionario devendría mutualista obligatorio, debiendo cotizar a la Mutualidad. El sujeto obligado a la retención e ingreso de las cuotas individuales es el organismo en el que preste servicio. Se subraya que, en este caso, el alta en MUFACE **NO conlleva la obligación de cotizar al régimen de Clases Pasivas del Estado.**

2.2.4.- Funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que accedan por promoción interna a Escalas interdepartamentales o departamentales de Organismos Autónomos

En este caso, el funcionario podrá optar, por una sola vez y durante el plazo de 15 días contados desde la toma de posesión en la nueva Escala, por continuar como mutualista obligatorio de MUFACE. En caso contrario, se incorporará con carácter obligatorio al Régimen General de la Seguridad Social.

Si se ejerciera la opción de continuar como mutualista de MUFACE, el funcionario devendría mutualista obligatorio debiendo cotizar a la Mutualidad. El sujeto obligado a la retención e ingreso de las cuotas individuales es el organismo en el que preste servicio. Se subraya que, en este caso, el alta en MUFACE **NO conlleva a obligación de cotizar al régimen de Clases Pasivas del Estado.**

3.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

3.1.- Supuesto general

Generalmente, los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del mutualismo administrativo que se encuentren en servicios especiales se hallarán en situación de alta obligatoria en MUFACE, con la obligación de cotizar a la mutualidad. El Organismo público donde preste servicio el mutualista es el obligado a la retención e ingreso de la cuota individual.

Cuando el organismo donde preste servicio el mutualista **NO** efectúe la retención e ingreso de la cuota individual del mutualista pueden darse dos supuestos:

- **Que el mutualista perciba trienios en cuantía suficiente** para hacer frente a la totalidad de la cuota individual. En este supuesto, la retención e ingreso corresponderá al organismo de origen (organismo inmediatamente anterior al actual en el que el funcionario haya prestado servicio) a través de la nómina de trienios.

Si se hace uso de este procedimiento, el mutualista debe tener en cuenta que el importe de la nómina de trienios no sea inferior a la cotización mensual multiplicada por cuatro, con el fin de no incurrir en ningún descubierto de cuotas frente a MUFACE.

- **Que el mutualista carezca de trienios en cuantía suficiente** para que el organismo de origen efectúe la retención e ingreso de la cuota individual, a través de la nómina de trienios. En este supuesto, **corresponderá al propio mutualista abonar el importe de la cuota individual**, con periodicidad trimestral, por el procedimiento de adeudos en cuenta (contra la presentación de recibos emitidos por MUFACE).

3.2.- Supuesto especial

3.2.1.- Funcionarios que presten servicio en instituciones de la Unión Europea

Si el mutualista ejerce el derecho de transferencia establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero, quedará en situación de baja en MUFACE, extinguiéndose la obligación de cotizar al Mutualismo Administrativo.

No obstante el apartado anterior, el mutualista podrá permanecer en situación de alta voluntaria, si así lo manifiesta en el plazo **de un mes** en los términos señalados en el artículo del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo. En esta situación el mutualista deberá abonar tanto la cuota individual como la aportación del Estado mediante adeudos en cuenta con periodicidad trimestral.

4.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE PRÁCTICAS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN CURSO SELECTIVO.

Con carácter general, los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos de la Administración General del Estado quedan obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, salvo que hayan sido expresamente excluidos de este régimen especial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3º del Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y 13 del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

En el supuesto de que **los funcionarios en prácticas ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral**, deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen, entre percibir:

- a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.
- b) Si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por el Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo, además de los trienios reconocidos. No obstante, si durante este período se desempeñara un puesto de trabajo como funcionario en prácticas, el abono de las retribuciones corresponderá al Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Caso práctico – funcionarios que cotizan a la Seguridad Social

Un funcionario de carrera del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social y otro funcionario interino del Cuerpo de Gestión de Sistemas y e Informática de la

Administración del Estado (los dos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social) figuran en las listas definitivas de aprobados al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, debiendo superar un curso selectivo para ser nombrados funcionarios de carrera de dicho cuerpo. Ambos funcionarios solicitan las correspondientes licencias para realizar el curso selectivo. El curso selectivo se inicia el 01/04 y finaliza el 31/05. El 31/07 se publica en el BOE la Resolución del Secretario de Estado de Función Pública por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. El plazo posesorio comienza el 01/08 y concluye el 31/08.

Caso práctico – funcionarios que cotizan al Mutualismo Administrativo

En el supuesto que el funcionario en el cuerpo de origen cotizara al mutualismo administrativo, una vez finalizado el curso selectivo o el período de prácticas y retornara a dicho puesto, se tomará como base de cotización la correspondiente a **la opción ejercida por el funcionario de percibir las retribuciones del anterior o del nuevo cuerpo**, según la legislación en materia de retribuciones de dichos funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4.c) del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Solución:

- 1.- Los aspirantes optan por percibir las retribuciones del puesto de origen durante la permanencia como funcionarios en prácticas en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.
- 2.- El 01/04 se produce su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado a efectos del Mutualismo Administrativo en tanto que funcionarios en prácticas.
- 3.- El 31/05 finaliza el curso selectivo y los aspirantes retornan a sus respectivos puestos de origen si bien, **como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Gestión de la ACE, deben seguir cotizando al Mutualismo Administrativo y a la Seguridad Social (híbridos) con independencia de que el importe de las retribuciones que perciban pueda pertenecer a otro grupo o subgrupo.**
- 4.- El 31/07 se publica la Resolución con el nombramiento de los funcionarios de carrera, superando el curso selectivo únicamente el primero de ellos.
- 5.- El funcionario que lo superó toma posesión en el nuevo Cuerpo el 01/08, por lo que se encontró en prácticas hasta el 31/07, generando las retribuciones pertinentes en el Cuerpo de Gestión de la ACE desde el 01/08, sin que se produzca ningún cambio en la cotización respecto a la situación de “en prácticas”.
- 6.- El funcionario que no superó el curso selectivo continuará en prácticas hasta el 31/08, debiendo ser dado de baja en MUFACE al día siguiente (01/09) y nuevamente de alta en el

Régimen General de la Seguridad Social, en las mismas condiciones en las que se hallaba antes de ser nombrado funcionario en prácticas.

5.- LA COTIZACIÓN INDIVIDUAL EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN FIRME

5.1.- Supuesto general

Durante la permanencia en esta situación administrativa **se suspende temporalmente la obligación de retención e ingreso de la cuota individual**, puesto que el funcionario no devenga haberes en ese período. En esta circunstancia, una vez finalice la suspensión firme y el funcionario se reincorpore a la unidad administrativa, **manteniendo la situación de servicio activo**, el organismo en el que preste servicio el funcionario descontará mensualmente la cuota del mes en curso y una cuota atrasada por cada mes que permaneció en dicha situación, hasta la total extinción de la deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, si el funcionario se hallara **en situación de servicios especiales**, habrá que estar a lo que se recoge en el apartado 3.1.1 de esta guía.

5.2.- Supuesto especial

En caso de que al finalizar la permanencia en la situación de suspensión firme el funcionario **se encontrara en una situación administrativa en la que no existiera obligación de cotizar**, (sin perjuicio de lo establecido para las situaciones que están exentas de la obligación de cotizar) con carácter general le sería requerido al mutualista por MUFACE el abono de las cuotas correspondientes para su abono a través de la oportuna liquidación. Se recuerda que en situación de baja en MUFACE ningún organismo está obligado a retener y/o ingresar las cuotas individuales, por lo que **si existieren cuotas individuales pendiente de ingreso el responsable de su abono es el mutualista**.

6.- JUBILACIÓN

6.1.- Supuesto general

Con carácter general, cuando los funcionarios sujetos al ámbito de aplicación del Mutualismo Administrativo alcanzan la situación de jubilación mantienen la condición de mutualistas obligatorios, si bien están exentos de la obligación de cotizar.

6.2.- Supuestos especiales

6.2.1.- Excepción a la exención de la obligación de cotizar tras la jubilación

Sin perjuicio de lo anterior, los empleados públicos que habiendo perdido la condición de funcionario de carrera hayan mantenido la condición de mutualistas voluntarios, al jubilarse o retirarse **NO están exentos de la obligación de cotizar**. En esta situación, el mutualista deberá abonar tanto la cuota individual como la aportación del Estado, mediante adeudos en cuenta con periodicidad trimestral.

6.2.2.- Jubilación en un régimen de previsión social distinto al de Clases Pasivas del Estado, cuando se mantiene la condición de mutualista voluntario en MUFACE.

Cuando un funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo que forme parte del mutualismo administrativo solicite una excedencia para realizar una actividad sujeta al derecho laboral, cesa su obligación de cotizar a MUFACE. No obstante, puede optar por permanecer en alta como mutualista voluntario, abonando a su cargo tanto la cuota individual como la aportación del Estado.

Si esta situación se prolonga en el tiempo y el funcionario, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, solicita jubilarse, corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social el reconocimiento de la pensión de jubilación así como el derecho a la prestación de asistencia sanitaria en calidad de pensionista.

Ahora bien, si este funcionario hubiese mantenido la condición de mutualista voluntario, podrá solicitar el pase a la condición de mutualista obligatorio, con la consiguiente exención de la obligación de cotizar. Para ello será necesario que Clases Pasivas del Estado le declare jubilado en el cuerpo por el que pertenece al Mutualismo y que esta declaración sea comunicada a MUFACE. Una vez consten ambos extremos a MUFACE, generalmente mediante la presentación en el Servicio Provincial de MUFACE del Acuerdo de Jubilación – modelo F6R – expedido por el órgano de personal del último destino en el que prestó servicio, se le reconocerá al funcionario jubilado la condición de mutualista obligatorio y estará exento de la obligación de cotizar al mutualismo administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Seguridad Social de los Funcionarios del Estado.

7.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA

7.1.- Supuesto general

Causan baja como mutualistas obligatorios los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades, salvo lo previsto para atender al cuidado de hijos o familiares.

7.2.- Supuestos especiales

7.2.1.- Derecho de opción a mantener la condición de mutualista voluntario

No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrán mantener la situación de alta como mutualistas voluntarios, con igualdad de derechos, siempre que abonen exclusivamente a su cargo las cuotas correspondientes al funcionario y al Estado, mediante adeudos en cuenta con periodicidad trimestral, si así lo manifiesta en el plazo de un mes en los términos señalados en el mencionado artículo 10.3 del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

7.2.2.- Excedencia por cuidado de familiares

Durante la permanencia en la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares el funcionario está exento de la obligación de cotizar.

7.2.3.- Servicio en otras Administraciones Públicas (anteriormente excedencia por prestar servicios en el sector público).

Cuando la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas se deba al ingreso o ascenso a un Cuerpo o Escala distinto, pero incluido en el ámbito de MUFACE, y el funcionario permanezca en servicio activo en el mismo, se aplicará el régimen de cotización de los mutualistas obligatorios.

No obstante lo anterior, causarán baja como mutualistas obligatorios los funcionarios que pasen a la situación de servicio en otras Administraciones Públicas y no se encuentren en el supuesto recogido en el párrafo anterior, pudiendo ejercer el derecho de opción recogido en el primer supuesto especial del número 7 – Excedencia Voluntaria.

8.- EXPECTATIVA DE DESTINO Y EXCEDENCIA FORZOSA.

Ambas situaciones están en vigor, hasta que no se desarrolle el artículo 85 del TREBEP, cuyo apartado 2.a), sin recoger la denominación anterior, establece que podrán considerarse nuevas situaciones administrativas “cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo”.

A efectos de cotización a MUFACE, estas situaciones se equiparan al servicio activo.

9.- EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Durante los dos primeros meses de este tipo de excedencia el mutualista tendrá derecho a percibir de su órgano de personal las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo (art. 89.5 TREBEP).

Por lo tanto, durante ese periodo de tiempo se asimila al servicio activo a efectos de la obligación de cotizar a MUFACE.

10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA

10.1.- Supuesto general

Con carácter general, la pérdida de la condición de funcionario de carrera conlleva la baja como mutualista obligatorio, extinguiéndose la obligación de cotizar al Mutualismo Administrativo.

10.2.- Supuesto especial

Como excepción al supuesto general, el mutualista que haya perdido la condición de funcionario dispondrá del plazo de un mes para optar a continuar en alta en MUFACE como mutualista voluntario. En este caso, el mutualista deberá abonar tanto la cuota individual como la aportación del Estado, mediante adeudos en cuenta con periodicidad trimestral.

11.- LA APORTACIÓN DEL ESTADO COMO PARTE DE LA COTIZACIÓN AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO.

En el Mutualismo Administrativo el concepto equivalente a cuota patronal de la Seguridad Social es la Aportación del Estado. La diferencia fundamental respecto de la cuota patronal de la Seguridad Social es que **la Aportación del Estado la abona, en todo caso, el Estado**, con independencia de que el mutualista preste servicio en la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas o en Entidades Locales.

12.- LA COTIZACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS EN LAS ENTIDADES LOCALES.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local establece en el artículo 75 que los miembros de las corporaciones locales que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva y en determinados supuestos de dedicación parcial serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social correspondiendo a la respectiva corporación local el abono de las cuotas patronales correspondientes.

No obstante lo anterior, conforme al principio de especialidad, este precepto no resulta de aplicación a los cargos electos que ostenten la condición de funcionarios civiles del Estado contemplados en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, que por hallarse sujetos a lo dispuesto en el artículo 87.1.f) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público deben pasar a la situación de servicios especiales, hallándose sometidos a las reglas indicadas en el apartado 3.1 de esta guía, relativas a la cotización individual en situación de servicios especiales.

13.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO POR SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, establece en sus disposiciones adicionales XV y XVI ciertos requerimientos para la contratación de nuevo personal en Sociedades Mercantiles Públicas, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones del Sector Público. Cuando dicho personal tenga la condición de funcionario público sujeto al Mutualismo Administrativo habrá que atender a los siguientes supuestos generales:

7.1.- Supuesto general I

Incorporación a la entidad mediante un contrato de alta dirección. En esta circunstancia el funcionario en su Administración de origen pasa a la situación de Servicios especiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo de aplicación lo reseñado en el apartado 3.1 de esta guía, en relación con la cotización individual en situación de Servicios especiales.

7.2.- Supuesto general II

Incorporación a la entidad mediante un contrato laboral distinto de un contrato de alta dirección. En este punto el funcionario pasa a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, según lo indicado en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En consecuencia, el funcionario causará baja en el Mutualismo Administrativo y, simultáneamente, alta en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que pueda ejercer el derecho previsto en el apartado 7.2.1 de esta guía y devenir mutualista voluntario, abonando adicionalmente a su cotización a la Seguridad Social, y a su cargo, tanto la cuota individual como la aportación del Estado.

ANEXO. NORMAS DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- Orden APU/284/2004, de 2 de febrero, que regula el procedimiento de ingreso de las cotizaciones de los mutualistas a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles.

Si desea saber más sobre el Mutualismo Administrativo, puede consultar el código electrónico publicado en el Boletín Oficial del Estado, con un conjunto de normas sobre esta materia seleccionadas por MUFACE, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=11&modo=1¬a=0&tab=2>